

San José de Cúcuta, 27 de diciembre de 2024

NOTIFICACIÓN POR AVISO
RESOLUCION No. 5122 DEL 28-11-2024 P.A.S. No. 05 - 2023

INFORMA:

Que la persona jurídica que se relaciona a continuación, tiene un proceso Administrativo Sancionatorio en la Oficina de Control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud de N. de S., Representada Legalmente por **FERNANDO AUGUSTO ALVAREZ GARCIA**, El establecimiento **AMISALUD V Y M** representada legalmente por el / la señor (a) **NILSON URIEL VILLALBA PEREZ**, identificado (a) con NIT **901378795-8** en concordancia y conforme se establece en el Artículo 69 y 56 de la Ley 1437 de 2011, me permito **NOTIFICAR POR AVISO** el **ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCION No. 5122** del 28 de noviembre de 2024, **“RESOLUCION POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA”** expediente **P.A.S. 05 - 2023**, expedida por la Coordinadora Subgrupo Vigilancia y Control de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, misma que se anexa a la presente comunicación contenida en **SIETE (7)** folios, quien no ha sido notificado aún; por no haber asistido a la notificación Personal del acto mencionado.

En consecuencia, y de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, a través del presente medio de comunicación se está surtiendo la notificación por aviso de las siguientes actuaciones:

ESTABLECIMIENTO	NIT o C.C	ACTO ADMINISTRATIVO	No. PROCESO
AMISALUD V Y M	901378795-8	RESOLUCION No. 5122 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2024	05 - 2023

Contra lo dispuesto en el presente Acto Administrativo proceden los recursos de Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Miryam Reyes O.
MIRYAM REYES ORTEGA

P.U. Coordinadora Subgrupo Vigilancia y Control de Salud Pública

P/Martha Cáceres



MEDICAMENTOS IDS <medicamentos@ids.gov.co>

**NOTIFICACION ELECTRONICA Y POR AVISO RESOLUCION 5122 DEL 28-11-2024
PAS 05-2023 AMISALUD V Y M**

1 mensaje

MEDICAMENTOS IDS <medicamentos@ids.gov.co>
Para: jtrinidadsas@gmail.com

30 de diciembre de 2024, 1:18 p.m.

San José de Cúcuta, 27 de diciembre de 2024

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
RESOLUCION No. 5122 DEL 28-11-2024 P.A.S. No. 05 - 2023****INFORMA:**

Que la persona jurídica que se relaciona a continuación, tiene un proceso Administrativo Sancionatorio en la Oficina de Control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud de N. de S., Representada Legalmente por **FERNANDO AUGUSTO ALVAREZ GARCIA**, El establecimiento **AMISALUD V Y M** representada legalmente por el / la señor (a) **NILSON URIEL VILLALBA PEREZ**, identificado (a) con NIT **901378795-8** en concordancia y conforme se establece en el Artículo 69 y 56 de la Ley 1437 de 2011, me permito **NOTIFICAR POR AVISO** el **ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCION No. 5122** del 28 de noviembre de 2024, **“RESOLUCION POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA”** expediente **P.A.S. 05 - 2023**, expedida por la Coordinadora Subgrupo Vigilancia y Control de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, misma que se anexa a la presente comunicación contenida en **SIETE (7)** folios, quien no ha sido notificado aún; por no haber asistido a la notificación Personal del acto mencionado.

Atentamente

**MIRYAM REYES ORTEGA**
PU. Coord. del Sub Grupo Vigilancia y control de Salud Publica
PBX 3336025249 ext 130

Proyectó: Martha Cáceres

2 archivos adjuntos **NOTIFICACION POR AVISO RES 5122 DEL 28-11-2024 PAS 05-2023.pdf**
236K **RESOLUCION No. 5122 DEL 28-11-2024 PAS 05-2023.pdf**
793K

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 1 de 7</p>

RESOLUCION N° _____ 5 1 2 2

(28 NOV 2024)

“Resolución por la cual se Ordena la Apertura de la Investigación Administrativa Sancionatoria”

Radicado: PAS 05 – 2023
Nombre Del Establecimiento: AMISALUD V Y M
Representante Legal: NILSON URIEL VILLALBA PEREZ
Procedimiento: Administrativo Sancionatorio

El Director del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander - En adelante IDS-, en ejercicio de sus facultades Constitucionales establecidas en el artículo 49 de la C. N, en especial las otorgadas por la Ley 9 de 1979, el artículo 111 del Decreto 677 de 1995 y la Ley 1437 de 2011, procede a “Apertura el Procedimiento Sancionatorio” con fundamento en las siguientes consideraciones jurídicas y normas técnico-sanitarias.

I. ANTECEDENTES

1. De inicio del procedimiento administrativo sancionatorio

De conformidad con el artículo 111, del Decreto 677 de 1995 y el artículo 47 de la Ley 1437 del 2011, las diligencias del Procedimiento Sancionatorio PAS 05 – 2023 se iniciaron atendiendo la comunicación enviada al Coordinador Control de Medicamentos del IDS por el Técnico Área de Salud, teniendo en cuenta el acta N° NEJ-028 de fecha 28 de Febrero de 2023, realizada en el establecimiento farmacéutico AMISALUD V Y M, ubicada en la MZ 3 LT 1 N_3-04 barrio Tucunare Cúcuta Norte de Santander, por no contar con la presencia permanente de su Director Técnico en la Droguería

En el acta de medida sanitaria de seguridad N° NEJ-028 de fecha 28 de Febrero de 2023 se pudo evidenciar lo siguiente:

Motivo: *Infringe Decreto DEL DECRETO 2200 DE 2005:*

* **ARTÍCULO 8. REQUISITOS DEL SERVICIO FARMACÉUTICO.** - *El servicio farmacéutico deberá cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:*

3. *Disponer de un recurso humano idóneo para el cumplimiento de las actividades y/o procesos que realice.*

Artículo 9º. Recurso humano del servicio farmacéutico dependiente. El servicio farmacéutico, estará bajo la dirección de un Químico Farmacéutico o de un Tecnólogo en Regencia de Farmacia, teniendo en cuenta el grado de complejidad del servicio, de la siguiente manera:



 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 2 de 7</p>

RESOLUCION N° _____ 5122

(28 NOV 2024)

1. El servicio farmacéutico de alta y mediana complejidad estará dirigido por el Químico Farmacéutico.

2. El servicio farmacéutico de baja complejidad estará dirigido por el Químico Farmacéutico o el Tecnólogo en Regencia de Farmacia.

Parágrafo 1º. El servicio farmacéutico contará con personal de las calidades señaladas en la normatividad vigente para el ejercicio de cada cargo y en número que garantice el cumplimiento de los procesos propios de dicho servicio que se adelanten en la institución.

2. De la identificación del presunto infractor

Se identificó como presunto infractor de la normatividad sanitaria a:

El señor **NILSON URIEL VILLALBA PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°88.214.790, representante legal del establecimiento de comercio denominado **AMISALUD V Y M** con dirección para correspondencia y notificación ubicada en la MZ 3 LT 1 N_3-04 barrio Tucunare Cúcuta Norte de Santander, Teléfono 3108732256, correo electrónico jtrinidadesas@gmail.com

II. CONSIDERACIONES

1. Competencia del Instituto

El Decreto 677 del 26 de Abril de 1995, estableció el procedimiento sancionatorio, el Artículo 43 de la Ley 715 de 2001, señalo las competencias de los departamentos en salud. *Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.*

...
43.3.6. *Dirigir y controlar dentro de su jurisdicción el Sistema de Vigilancia en Salud Pública.*

En cumplimiento a las actividades del capítulo II Artículo 43.3.7. de la ley 715 de 2001, *Vigilar y controlar, en coordinación con el Instituto Nacional para la Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, y el Fondo Nacional de Estupefacientes, la producción, expendio, comercialización y distribución de medicamentos, incluyendo aquellos que causen dependencia o efectos psicoactivos potencialmente dañinos para la salud y sustancias potencialmente tóxicas.*

De acuerdo con lo anterior, el legislador facultó a las autoridades del sector salud para ejercer funciones de rectoría, regulación, inspección, vigilancia y control dentro de su jurisdicción a los sectores públicos y privados en salud y adoptar medidas de prevención, control y seguimiento que garanticen la protección de la salud pública.



 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 3 de 7</p>

RESOLUCION N° _____

5122

(28 NOV 2024)

El Director del Instituto Departamental de Salud IDS, es el representante legal de la entidad, como lo establece el literal A del artículo 8 de la Ordenanza 018 del 18 de Julio de 2003, por lo tanto es competente para conocer de los procesos de Inspección, Vigilancia y Control dentro de la jurisdicción del Instituto, a excepción de aquellos casos que por mandato expreso de la ley, los reglamentos, le corresponden al Ministerio de Salud y a la Superintendencia Nacional de Salud.

2. Fundamentos legales

El despacho al analizar el sub-judice tendrá en cuenta los fundamentos legales y constitucionales aplicables al caso:

2.1. Constitución Nacional de 1991 Artículo 49

2.2. Ley 1437 de 2011

2.3. Ley 9 de 1979. Artículo 428, 429, 457, 564, 573 y su parágrafo

2.4. Resolución 1229 de 2013. Artículo 4° numeral 1 y 2, Artículo 5° y Art. 11 numeral 1.1 literal C y Numeral 4 Art. 28

2.5. Decreto 2200 de 2005. Artículo 26

2.6. Decreto 2200 de 2005. Artículos 11, 26, ss.,

2.7. Artículo 2°, 3°, ss., de la Resolución 010911 de 1992.

Artículo 2 de la Resolución 010911 de 1992 y Título I Capítulo V; Numeral 1.6.2 y 1.7. y Título II - Capítulo II Numeral 3.3 literal F de la Resolución 1403 de 2007.

Las normas sanitarias son claras al advertir que toda actividad que pueda generar riesgos o daños a la salud individual o colectiva debe ser regulada, vigilada y controlada por la autoridad sanitaria competente, ya que lo que se pone en peligro es un derecho tan importante como lo es el de la salud.

3. De la decisión

Procede el Instituto Departamental de Salud a Ordenar la Apertura de la Investigación Administrativa Sancionatoria en contra del señor **NILSON URIEL VILLALBA PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía 88.214.790, en calidad de representante legal del establecimiento de comercio denominado **AMISALUD V Y M** ubicada en la MZ 3 LT 1 N_3-04 barrio Tucunare Cúcuta Norte de Santander.

3.1. Hechos que fundamentan el acto administrativo



 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 4 de 7</p>

RESOLUCION N° _____

5 1 2 2

(28 NOV 2024)

Dentro del Procedimiento Sancionatorio se encuentran presuntamente demostrados los siguientes hechos:

Que, en visita de Inspección, Vigilancia y Control al establecimiento farmacéutico ubicada en la ubicada en la MZ 3 LT 1 N_3-04 barrio Tucunare Norte de Santander, Teléfono 3108732256, correo electrónico jtrinidadsas@gmail.com representado legalmente por el señor **NILSON URIEL VILLALBA PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía 88.214.790, se pudo verificar que no dispone de un recurso humano idóneo para el cumplimiento de las actividades y/o procesos que realice.

3.2. Medio probatorio

Acta de Medida Sanitaria de Seguridad N° NEJ-028 de fecha 28 de Febrero de 2023, realizado por la Técnico del Área de Salud IDS, con base en la visita de Inspección, Vigilancia y Control al establecimiento de comercio **AMISALUD V Y M** ubicada en la MZ 3 LT 1 N_3-04 barrio Tucunare Cúcuta Norte de Santander, donde se pudo verificar que no dispone de un recurso humano idóneo para el cumplimiento de las actividades y/o procesos que realice.

3.3. De la vulneración normativa

DECRETO 2200 DE 2005:

ARTÍCULO 8. REQUISITOS DEL SERVICIO FARMACÉUTICO. - El servicio farmacéutico deberá cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:

3. Disponer de un recurso humano idóneo para el cumplimiento de las actividades y/o procesos que realice.

Artículo 9°. Recurso humano del servicio farmacéutico dependiente. El servicio farmacéutico, estará bajo la dirección de un Químico Farmacéutico o de un Tecnólogo en Regencia de Farmacia, teniendo en cuenta el grado de complejidad del servicio, de la siguiente manera:

1. El servicio farmacéutico de alta y mediana complejidad estará dirigido por el Químico Farmacéutico.

2. El servicio farmacéutico de baja complejidad estará dirigido por el Químico Farmacéutico o el Tecnólogo en Regencia de Farmacia.

Parágrafo 1°. El servicio farmacéutico contará con personal de las calidades señaladas en la normatividad vigente para el ejercicio de cada cargo y en número que garantice el cumplimiento de los procesos propios de dicho servicio que se adelanten en la institución.

3.4. Conducta que Ocasiona la Vulneración

El investigado el señor **NILSON URIEL VILLALBA PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía 88.214.790, representante legal del establecimiento de comercio denominado **AMISALUD V Y M** ubicada en la MZ 3 LT 1 N_3-04 barrio Tucunare Cúcuta Norte de Santander, Por no disponer de recurso humano idóneo para el cumplimiento de las actividades y/o procesos que realice.



 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 5 de 7</p>

RESOLUCION N° _____ 5122

(28 NOV 2024)

3.5. De la dirección electrónica para notificaciones

De conformidad con los artículos 54 y 56 de la Ley 1437 del 2011, solicítase al investigado que indique un correo electrónico y que manifieste expresamente si desea recibir notificaciones por este medio.

3.6. De las posibles sanciones o medidas procedentes

Medidas de seguridad artículo 576 de la Ley 09 de 1979 ibídem establece:

Artículo 576.- *Podrán aplicarse como medidas de seguridad encaminadas a proteger la salud pública, las siguientes:*

- a. *Clausura temporal del establecimiento, que podrá ser total o parcial;*
- b. *La suspensión parcial o total de trabajos o de servicios;*
- c. *el decomiso de objetos y productos;*
- d. *La destrucción o desnaturalización de artículos o productos, si es el caso, y.*
- e. *La congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos, mientras se toma una decisión definitiva al respecto.*

Parágrafo.- *Las medidas a que se refiere este artículo serán de inmediata ejecución, tendrán carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.*

Nota: cursiva y resaltado fuera de texto.

De conformidad con el artículo 577 de la ley 09 de 1979 serían procedentes las siguientes sanciones en caso de que el Procedimiento Administrativo Sancionatorio concluya en sanción:

Artículo 577°.- *Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

- a. *Amonestación;*
- b. *Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;*
- c. *Decomiso de productos;*
- d. *Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y*
- e. *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.*

Nota: cursiva fuera de texto.

De conformidad con lo expuesto anteriormente,



 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 6 de 7</p>

RESOLUCION N° _____ 5 1 2 2

(28 NOV 2024)

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la apertura de la Investigación Administrativa Sancionatoria, en contra del señor **NILSON URIEL VILLALBA PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía 88.214.790, representante legal del establecimiento de comercio denominado **AMISALUD V Y M** ubicada en la MZ 3 LT 1 N_3-04 barrio Tucunare Cúcuta Norte de Santander, Por no disponer de recurso humano idóneo para el cumplimiento de las actividades y/o procesos que realice.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente al señor **NILSON URIEL VILLALBA PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía 88.214.790, con dirección para correspondencia y notificación en la av la MZ 3 LT 1 N_3-04 barrio Tucunare Cúcuta Norte de Santander, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: SOLICÍTESE, de conformidad con el artículo 54 de la Ley 1437 de 2011, al señor **NILSON URIEL VILLALBA PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía 88.214.790, con dirección para correspondencia y notificación en la la av la MZ 3 LT 1 N_3-04 barrio Tucunare Cúcuta Norte de Santander, que indiquen una dirección de correo electrónico para notificaciones y que manifieste expresamente si desea recibir dichas notificaciones por este medio.

ARTÍCULO CUARTO: TÉNGASE como pruebas, las siguientes:

- Acta de Medida Sanitaria de Seguridad N° NEJ-028 de fecha 28 de Febrero de 2023.
- Concepto Técnico de fecha 28 de febrero 2023.

ARTICULO QUINTO: Comisionese a la Coordinación de la Oficina de Control de Medicamentos de este Instituto, para que realice las diligencias que se consideren conducentes, tales como visitas, inspecciones sanitarias, toma de muestras, exámenes de laboratorio, pruebas de campo, químicas, prácticas de dictámenes periciales y en general toda aquella que se consideren conducentes para la verificación de los hechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Decreto 677 de 1995.

ARTICULO SEXTO: ORDÉNESE al Coordinador Control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud, para que emita concepto técnico de los elementos incautados en el Acta de Medida Sanitaria de Seguridad N° NEJ-028 de fecha 28 de Febrero de 2023.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra lo dispuesto en el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



RESOLUCION N° _____ 5122

(28 NOV 2024)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta,

28 NOV 2024


FERNANDO AUGUSTO ALVAREZ GARCIA
Director

Proyectó: Paola Andrea Osorio-Asesor Jurídico Externo
Revisó: José T. Uribe-Coordinador de Salud Pública
Revisó: Asesor Jurídico Despacho

